Fecha de Solicitud: 03-04-2026	**Área de Origen:** OFICINA ASESORA JURÍDICA.	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: INRA-CPS-804-2026	**Fecha de Suscripción**: 01/07/2026	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: SEIS (6) MESES.	**Fecha de Inicio:** 02/07/2026	**Fecha de Terminación:** 31/12/2026.
Objeto: EL CONTRATISTA se obliga con INRAVISIÓN a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada y permanente, orientados al fortalecimiento institucional de la entidad en materias relacionadas con el derecho público, la contratación estatal, los procesos administrativos sancionatorios de carácter contractual, en articulación con los lineamientos, funciones y necesidades de la oficina asesora jurídica de INRAVISIÓN.		
Contratista: E&R ASESORES JURIDICO S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA OFICINA ASESORA JURÍDICA.	**Valor Inicial:** $ 205.128.644	
Registro presupuestal: 3713 de fecha 02/07/2026.		
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		
MODIFICACIÓN No. 01		
ADICIÓN VALOR	**PRÓRROGA TIEMPO**	**CESION SI ____ NO__X__**
N.A	**Tiempo**: N.A	**TERMINACIÓN ANTICIPADA SI ____ NO __X___**
	Fecha Terminación Final: N.A	**MODIFICACIÓN OTRAS CLÁUSULAS** Modificación tendiente a incluir una obligación.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	Tiempo: N/A	N.A.
	Fecha Terminación Final: N/A	
IV. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO		
Valor del Contrato:	N/A	
Valor ejecutado:	N/A	
Valor Pagado:	N/A	
Valor a Adicionar:	N/A	
Valor Total (incluyendo la adición solicitada):	N/A	

V. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El 01 de julio de 2026, se suscribió el contrato No. INRA-CPS-804-2026 entre INRAVISION Y E&R ASESORES JURIDICOS S.A.S identificado con No. NIT. 901.686.092-1, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga con INRAVISIÓN a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada y permanente, orientados al fortalecimiento institucional de la entidad en materias relacionadas con el derecho público, la contratación estatal, los procesos administrativos sancionatorios de carácter contractual, en articulación con los lineamientos, funciones y necesidades de la oficina asesora jurídica de INRAVISIÓN"

En Virtud del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones que se deriva del contrato No. INRA-CPS-804-2026, en desarrollo de la obligación contractual No. 04. la cual señala *"Brindar acompañamiento técnico-jurídico en la formulación, análisis y seguimiento de los procesos administrativos sancionatorios contractuales, derivados de presuntos incumplimientos contractuales por parte de terceros, incluyendo: Revisión jurídica del cumplimiento de las obligaciones contractuales, apoyo en la estructuración y desarrollo del trámite sancionatorio, verificación del debido proceso y motivación de los actos, redacción de actos administrativos y participación en audiencias o diligencias*" el contratista ha venido articulando con el área técnica de Dirección de Tecnologías Convergentes e Ingeniería de Red el proceso de incumplimiento, cierre y liquidación del contrato suscrito entre INRAVISION - IRADIO, lo anterior con el fin de evidenciar las presuntas deficiencias del contratista y generar las acciones tendientes a salvaguardar los intereses de la entidad.

Es así, como producto del análisis realizado se ha podido establecer la necesidad de presentar las acciones judiciales contractuales pertinentes ante las instancias judiciales, por lo tanto y en consideración a la experiencia y experticia de la firma y al conocimiento que tiene del proceso de IRADIO respecto de los antecedentes y actuaciones que ha tenido la Dirección de Tecnologías Convergentes y algunas particularidades del citado proceso, la Oficina asesora Jurídica con el fin de garantizar la adecuada defensa de los intereses de la entidad, considera necesario incluir nuevas obligaciones contractuales. Dicha incorporación tiene como propósito fortalecer las actividades inicialmente asignadas e incluir expresamente aquellas relacionadas con la preparación de la demanda, su presentación y ejercer la defensa Judicial de Inravisión dentro del proceso que actualmente se adelanta y que guarda relación directa con las actuaciones desarrolladas por el contratista.

La incorporación de estas actividades no modifica la naturaleza ni el objeto del contrato, sino que constituye una ampliación de obligaciones conexas y complementarias a las inicialmente pactadas, derivadas de las necesidades evidenciadas durante su ejecución y orientadas a garantizar la defensa de los intereses de la entidad.

En consecuencia, resulta procedente incluir estas obligaciones de manera expresa en el contrato y establecer el deber del contratista de acreditar mensualmente su cumplimiento mediante la presentación de los respectivos informes y soportes, permitiendo así el adecuado seguimiento y control por parte de la supervisión contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ha señalado que, por regla general, los contratos pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o

veleidad de las partes o de la entidad contratante, contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, además, debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que,habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada..

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento de la jurisprudencia por la Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una "causa real y cierta", pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; esta supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enunciará y describirá las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación y adición, así:

Con fundamento en lo antes expuesto, se hace necesario incluir la siguiente obligación al contrato INRA-CPS-804-2026 suscrito entre **INRAVISION Y E&R ASESORES JURIDICO S.A.S**. conforme a las siguiente:

- Ejercer la representación judicial de la Entidad en los procesos de controversias contractuales que se adelanten ante la jurisdicción competente y que le sean asignados, dentro de los términos legales,

adelantando las gestiones procedentes para cada asunto, haciendo uso de los sistemas institucionales de registro y consulta de procesos que le sean aplicables y manteniéndolos debidamente actualizados; así como documentar, revisar y gestionar los procesos a su cargo, garantizando la organización y actualización permanente de las piezas procesales y la elaboración de informes periódicos sobre el estado de los asuntos que le sean requeridos..

Esta solicitud se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación de INRAVISIÓN.

VI. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito al ordenador del gasto, la aprobación de la modificación del Contrato **No. INRA-CPS-804-2026**.

LA SERNA BULA JUNNY CRISTINA

Firmado digitalmente por LA SERNA BULA JUNNY CRISTINA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, o=INRAVISION - SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO, 2.5.4.97=9000025836, ou=OFICINA ASESORA JURIDICA, title=JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA COD 1045 GR 16, givenName=JUNNY CRISTINA, sn=LA SERNA BULA, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C., street=CR 45 26 33, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=43164163, cn=LA SERNA BULA JUNNY CRISTINA, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE FUNCIÓN PÚBLICA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Fecha: 2026.08.04 16:17:14 -05'00'

Supervisor(a): JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA
Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Nota 1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada
Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.
Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación.
Nota 4: El contenido del formato no puede ser susceptible a cambios o modificaciones de ningún tipo.
Nota 5: Una vez firmado el documento, deberá ser almacenado en el expediente físico o electrónico, de acuerdo con la serie y subserie documental de las Tablas de Retención Documental de la unidad productora.